

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Carlos Frontaura y Vázquez del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Logroño á Don Miguel Aguado, que ha desempeñado igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(Continuación.)

CAPITULO IX

De las partidas fallidas.

Art. 150. Son partidas fallidas en la contribución industrial:

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no han podido realizarse después de seguidos los procedimientos de primero, segundo y tercer grado de apremio.

No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador ó agente ejecutivo.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas, ó errores en la formación de matrículas y sus adiciones, siempre que dichas bajas se hayan comunicado á la agencia antes que ésta hubiese presentado los oportunos expedientes de fallidos.

Art. 151. El examen y resolución de los expedientes de partidas fallidas que la Agencia ejecutiva pre-

sente ultimados, corresponde á los Administradores de Contribuciones.

Para que la resolución pueda dictarse ha de constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado, en la forma que establece la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento y de otros dos industriales ó, á falta de éstos dos vecinos de la misma localidad, cuando el deudor reside en población que no sea capital de provincia; y en las que lo sean, por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor. Dicho informe ha de emitirse en el preciso término de tres días.

3.º En el caso de tratarse de un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos, cuando menos, que ejerzan la misma ó análoga industria.

En los casos expresados, el agente hará constar, á ser posible, por medio de diligencia, el día en que cesó en su industria el insolvente, y si se hallaba ejerciéndola, haber dado conocimiento á la Autoridad competente para que se le prive de su ejercicio.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles, se hará por medio de certificación expedida con referencia al amillaramiento, dentro de los quince días siguientes al de la presentación del expediente ó de la relación de deudores por la Agencia ejecutiva.

Art. 152. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior, se omitirá únicamente en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude, por ignorarse en absoluto el domicilio del deudor.

Esta circunstancia se hará cons-

tar: en las capitales de provincia, por medio de informe que el agente tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales domiciliados en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de éstos, de dos vecinos. En los pueblos, por informe del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El agente ejecutivo consignará por escrito al dorso del recibo talonario, el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes.

En tales casos, la Administración encomendará á sus agentes la práctica de las diligencias posteriores necesarias para la comprobación de estos hechos y de cualquiera otro que no se encuentre plenamente justificado; determinando sí respecto del débito de algún industrial hay lugar á proceder como dispone el art. 132 de este reglamento.

Art. 153. La Agencia ejecutiva tiene el deber de instruir y de presentar en la Administración de Contribuciones de la provincia los expedientes de que trata el art. 151, dentro del trimestre siguiente al que pertenezca el débito.

Cuando por razón de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestión que debe emplear la Agencia ejecutiva, solicitare esta, dentro del indicado plazo, prórroga para la presentación de los expedientes, podrá el Administrador de Contribuciones concedérsela por término de un mes, que será improrrogable.

Art. 154. La Recaudación responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos:

1.º Cuando los respectivos expedientes no se hayan instruido en la forma que previene este reglamento.

2.º Cuando no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior; y

3.º Cuando de las diligencias que practique la Administración, con presencia del expediente, resulte justificado que por negligencia, descuido ó otra causa imputable al Recaudador ó agente ejecutivo, dejó de hacerse efectiva la cuota del deudor.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

D. Carlos Moreno y González del Campillo, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por este Gobierno se ha declarado franco y registrable el terreno que pudiera pertenecer á la mina de hierro registrada con el nombre de *Ramos* por D. Santiago Martínez Vitores, vecino de Ojacastró, sita en término de Ezcaray, paraje que llaman Cerro de Pedro Blas, en vista de la renuncia hecha á nombre del interesado al ir á practicar la demarcación de la expresada mina.

Logroño 17 de Diciembre de 1892.—Carlos Moreno.

Diputación provincial.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial y que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, artículo 64 de la ley Provincial vigente.

Sesión de 9 de Noviembre de 1892.

Bajo la presidencia de D. Carlos Moreno y hora de las doce de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados Velasco, Garnica, Lacalle, Palacios, Negueruela, Zapatero, Martínez, Navasa é Iribarren, actuando como Secretarios los Sres. Azpilicueta y García Baquero.

Previo dictamen de la comisión de Hacienda y con el fin de atender á las obligaciones provinciales, se acordó se expidan Agentes ejecutivos contra los Ayuntamientos responsables de débitos una vez apurados los trámites establecidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes actual y de Diciembre, importante la primera 45.891 pesetas 51 céntimos y la segunda 69.900,61 pesetas.

Se aprobaron los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos

de la competencia de la Diputación durante el período que acaba de finar.

Se leyeron comunicaciones en las que el Sr. Baquero renuncia el cargo de Alcalde de Torrecilla de Cameros; el Sr. Martínez Adán, el de Concejal de Ribafrecha; el Sr. Palacios, el de Juez municipal de Bañares, y el señor Azpilicueta, el de Fiscal municipal de Fuenmayor; todos los cuales optan por el cargo de Diputado provincial, y se acordó dar conocimiento de la primera al Sr. Ministro de la Gobernación; de la segunda á la Comisión provincial, y de la tercera y cuarta á la Audiencia del territorio.

Examinada una cuenta de los gastos ocasionados en la conservación del hospital provincial durante el tercer trimestre de 1891-92, importante la cantidad de 28,12 pesetas, se acordó se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL*, se expida libramiento en forma y se remitan nuevamente por la sección de Contaduría á los efectos del art. 125 de la ley Provincial.

En el mismo sentido fueron aprobados los dictámenes de la comisión de Fomento en las cuentas siguientes:

1.º Conservación del hospital durante el 4.º trimestre de 1891-92, importante 113,53 pesetas.

2.º Idem, id., durante el primer trimestre del año actual, importante 86,91 pesetas.

3.º Idem, id., de la casa de Beneficencia durante el 3.º y 4.º trimestre y 1.º del actual, importante 201,87, 94,40 y 311,71 pesetas.

4.º De los gastos ocasionados en la conservación de la cárcel correccional durante el 3.º y 4.º trimestre de 1891 á 1892 y 1.º del actual, importantes pesetas 41,08, 168,19 y 43,09.

5.º Idem de la conservación del edificio Diputación provincial durante el tercer trimestre de 1891,92, importante pesetas 6,22; y

6.º Otra de los gastos ocasionados en la conservación del monasterio de Suso y dietas devengadas por el Arquitecto durante el mes de Agosto último, importante pesetas 107,75.

Se acordó aprobar la recepción definitiva y liquidación en los acopios de materiales de las carreteras siguientes:

1. Una importante 116,19 pesetas en la carretera de Corera á la Venta de Rufino, á favor del contratista don Doroteo Moreno.

2. Otra de 881,44 pesetas en la carretera del Baño de Fitero al puente sobre el río Linares, á favor del contratista D. Teodoro Magaña.

Se acordó aprobar y unir á sus respectivos libramientos las cuentas de los gastos ocasionados en la conservación de las carreteras provinciales y vivero provincial durante los meses de Junio de 1891 á Marzo de 1892 y que se han hecho por administración, toda vez que sobre ella no se ha formulado reclamación alguna.

En el mismo sentido se aprobaron las relativas á gastos en la conservación de carreteras durante los meses de Mayo y Junio de 1891.

Después de algunas observaciones formuladas por varios Sres. Diputados respecto á los gastos ocasionados en la conservación de carreteras, se acordó que las obras que en éstas se ejecuten se inspeccionen por los Sres. Diputados, para lo cual les dará conocimiento el Jefe de carreteras.

Formadas las hojas de apremio para la expropiación de terrenos con destino á la construcción de terraplenes del puente Uruñuela sobre el río Yalde en la carretera de Nájera á Cenicero, se acordó remitirlas á los propietarios por conducto del Sr. Gobernador á fin de que en el término de quince días acepten ó rehusen la oferta.

En vista de una instancia formulada por D. Manuel Salgado, contratista de la carretera municipal de Treviana al empalme con la general de Logroño á Cabañas de Virtus, la cual fué subvencionada por la Diputación, se acordó significar al recurrente que al Ayuntamiento corresponde disponer la liquidación definitiva de las obras y que cuando esto se haya de verificar se dé conocimiento á la Diputación, á fin de que intervenga la operación mencionada.

Se aprobó una cuenta de 106 pesetas por arreglos hechos en el mobiliario del Gobierno de provincia y otra de 435 pesetas por efectos adquiridos para regalo á los Sres. Farmacéuticos que han formado parte del Tribunal de oposiciones de la plaza de Farmacéutico del hospital provincial.

En atención á los servicios prestados por D. Hermenegildo Sánchez, se acordó nombrarle Médico honorario del hospital provincial.

Se levantó la sesión, dando por terminadas las del presente período.

Sesión extraordinaria de 9 de Diciembre de 1892.

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y hora de las doce de la mañana, se reunieron los Sres. Diputados Moreno, Velasco, Zapatero, Tejada, Redal, Herreros de Tejada, Atauri, Sáenz de Tejada, Navasa, Garnica, La Calle, Murillo, Arnedo, Palacios, Negueruela, Martínez Adán, Ureta é Iribarren, actuando como Secretarios los Sres. Azpilicueta y Martínez Baquero.

Se dió lectura á una Real orden disponiendo que la comisión auxiliar de actas emita dictamen sobre la del señor Herreros de Tejada, reservando la protesta formulada contra su capacidad para la Diputación provincial una vez que se apruebe el acta.

Se suspendió la sesión para que dicha comisión pudiera emitir dictamen.

Transcurridos quince minutos se dió lectura al dictamen de dicha comisión, en el cual se propone se admita como Diputado al Sr. Herreros y se resuelva la protesta formulada contra su capacidad. Se acordó que el dictamen quede sobre la mesa veinticuatro horas.

Se leyó el acta de la sesión del día 9 de Noviembre último.

El Sr. Atauri, haciéndose cargo de algunas observaciones hechas por el Sr. Iribarren en dicha sesión respecto al dictamen en que se proponía la aprobación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia y atribuciones de la Diputación, manifestó que asumía la responsabilidad de dichos actos, pues siempre se había inspirado en los preceptos de la ley y en la conveniencia pública.

Hizo notar el Sr. Iribarren que los acuerdos se hallaban aprobados y sus observaciones se limitaban á no haber celebrado la Comisión provincial sesiones en el mes de Octubre y no concurrir á la sesión de la Diputación los señores que formaban la Comisión provincial.

Replicó el Sr. Atauri, que tres de aquéllos Sres. Diputados habían dejado de serlo. El Sr. Redal no asistió por causas muy dignas de respeto y él por hallarse enfermo.

El Sr. Redal se asoció á las manifestaciones del Sr. Atauri.

Terminado este incidente se aprobó el acta y se levantó la sesión.

Logroño 12 Diciembre de 1892.—V.º B.º, El Presidente, Carlos Moreno.

Desde el día 2 de Enero próximo pueden presentarse los tenedores de títulos de la Deuda provincial á recoger en la Contaduría de fondos provinciales las facturas para el cobro de los intereses del actual semestre.

Logroño 16 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Carlos Moreno y González del Campillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

BAÑARES

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el primer trimestre del actual año económico de 1892 á 1893, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Sacristán Hernández.

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento acordó que siendo así que se hallan terminados los repartimientos de la contribución territorial de esta villa para el año 1892 á 1893, se lleven á la aprobación del Sr. Administrador de Contribuciones, para lo cual se comisiona al Sr. Secretario de este Ayuntamiento, abonándole por este servicio 15 pesetas, con cargo al presupuesto municipal.

Sesión ordinaria del 17.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Se aprobó el acta anterior.

Leída una cuenta de 4,50 pesetas por un saco de cal hidráulica para las fuentes públicas de esta villa, se acordó su pago al comerciante de Haro don Dionisio del Prado.

Asimismo se acordó pagar al peón Clemente Ibáñez 26,25 pesetas, por diez jornales empleados en las obras de la fuente pública de esta villa, titulada de la Herrería.

Sesión ordinaria del 24.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Alcalde dió cuenta de hallarse aprobado por la superioridad el repartimiento de inmuebles de esta villa para el actual año económico de 1892 á 1893, y en su vista el Ayuntamiento acordó por unanimidad se entreguen las listas del recargo municipal por territorial é industrial con los correspondientes recibos talonarios, al Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Aquilino del Río, para que proceda á la cobranza conforme lo dispone la ley.

Se acordaron varios socorros á pobres enfermos.

Igualmente se dispuso por unanimidad renovar la Junta municipal conforme lo dispone la ley, y que atendiendo á lo que preceptúan los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 66 de dicha ley Municipal, queden designadas cuatro secciones, y aprobadas las listas se publiquen en forma con arreglo á dicha ley.

Por último, el Ayuntamiento quedó enterado del nuevo impuesto que el Tesoro hace del 1 por 100 por su instrucción provisional de 30 de Junio último sobre los gastos de los presupuestos municipales, á cuyo efecto cúmplase lo que ordena el art. 12 de dicha instrucción, remitiendo copia literal del presupuesto de gastos y demás que se citan.

**Sesión ordinaria del día
14 de Agosto.**

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad se solemnicen las funciones de Gracias y San Formero del año actual en igual forma que el anterior, á cuyo efecto encárguense á un orador los dos sermones y adquieráanse los fuegos artificiales y demás.

Sesión ordinaria del 21.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento, llenas las formalidades del art. 68 de la ley Municipal, procedió en el acto al sorteo de

los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico de 1892 á 1893, dando el resultado siguiente:

Primera sección.

Don Felipe Cereceda y de Cura
» Gregorio Ortún y Blanco y
» Juan Palacios y Palacios

Segunda sección.

Don Víttores Arrea y Villanueva y
» Juan Gómez Herrando

Tercera sección.

Don Francisco Herrando Palacios y
» Félix Fernández Palán

Cuarta sección.

Don Antonio Velasco López

Cuyo total de ocho asociados es el correspondiente al número de ocho Concejales de que consta este Ayuntamiento.

Ultimamente acordó este Ayuntamiento por unanimidad que, teniendo fondos sobrantes dentro de sus arcas en concepto de existencias después de tener cubiertos los gastos del ejercicio anterior, y por más que hoy tiene la arca tres llaves, ésta no ofrece la seguridad que es de desear en pueblos como este, que no cuenta con fuerzas para su custodia, se pague á la Hacienda pública el importe total del cupo de consumos del actual año económico de 1892 á 1893; ídem el cupo de provinciales, ídem los haberes de los Maestros de instrucción primaria y el cupo de la cárcel del partido.

Sesión ordinaria del 28.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Se aprobó el acta anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado del Real decreto de 6 del actual, en el que la carretera municipal de esta villa figura en el plan general de las del Estado con la clasificación de tercer orden, á cuyo efecto, siendo así que el peón caminero municipal que este Ayuntamiento tiene en dicha carretera debe cesar por ser de cuenta del Estado, este Ayuntamiento determinará en su día el empleado de los tres guardas que han de cesar en el cargo.

También se acordó por unanimidad continúen la reparación de obras en la fuente pública de la Herrería y las cañerías de la salida de aguas de la de Arriba en el camino que dirige á Santo Domingo.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales fueron aprobadas por el Ayuntamiento, acordando el pago de las mismas con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.

**Sesión extraordinaria del
día 31.**

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde, previa citación en forma, de que la reunión consistía en constituirse definitivamente la Junta municipal de esta villa conforme lo preceptúa el art. 68 en su párrafo 2.º; y en su vista, no habiendo resultado protesta ni reclamación contra los designados por la suerte en sesión del 21 del actual para vocales asociados, quedaron posesionados de sus cargos con arreglo á la ley.

**Sesión ordinaria del día
4 de Septiembre.**

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Se aprobó el acta anterior.

Abierta la del día, se acordó por este Ayuntamiento confirmar los distritos electorales y mesas establecidas en los locales ya designados por este Ayuntamiento en el ante proyecto de fecha 8 de Mayo último, á saber:

Primer distrito electoral, la casa Consistorial. Sección única de ídem; donde se establece la mesa electoral y que la componen las calles Real de Abajo, San Cristóbal, calle Nueva y la de la Iglesia.

Segundo distrito electoral del edificio Escuelas. Sección única de ídem; donde se establece la mesa en la sala titulada La Biblioteca y que la componen las calles Real de Arriba, Nuestra Señora, Lafuente y el Despoblado, y cuyas mesas presidirán las autoridades según su orden, ó sea el Alcalde y el Teniente de Alcalde respectivamente; y en su vista cúmplase lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 en su párrafo 2.º

Sesión ordinaria del 11

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán*

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Alcalde hizo presente que hallándose este Ayuntamiento en el día de la fecha ocupado en la votación de Diputados provinciales y no haberse reunido los Concejales suficientes, no pudo celebrarse sesión ordinaria del día.

Sesión ordinaria del 25.

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Se aprobó el acta anterior.

Este Ayuntamiento acordó por unanimidad se pague á todo empleado su haber del primer trimestre del actual año económico de 1892 á 1893.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas por el Ayuntamiento, acordando su pago del importe de las mismas con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.

Ultimamente, este Ayuntamiento acordó por unanimidad que cumpliendo el acuerdo de esta Corporación fecha 28 de Agosto último, y siendo así que el peón caminero municipal de esta villa D. Manuel Tamayo Lafuente, que desempeñaba su cargo en la ca-

rrera municipal, y teniendo en cuenta que dicha carretera corre por cuenta del Estado, según Real decreto de 6 de dicho Agosto y que este Municipio no tiene que atender á su conservación y sí el Estado, cese dicho empleado en el referido cargo desde 1.º de Octubre próximo, por no ser necesario á esta villa por las razones dichas, de cuya resolución se enterará al interesado.

Bañares 30 de Septiembre de 1892.—El Secretario, Gregorio Casado.—V.º B.º, El Alcalde, Domingo Sacristán.

**Sesión ordinaria del día
16 de Octubre.**

*Presidencia del Sr. Alcalde
D. Domingo Sacristán.*

Terminados los asuntos ordinarios el Ayuntamiento aprobó el extracto de los acuerdos adoptados en el primer trimestre del actual año económico de 1892 á 1893, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Bañares 16 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Domingo Sacristán.—El Secretario, Gregorio Casado.

Sección judicial.

Don Ramón María P. Carrasco, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Logroño;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Justo Martínez y García, natural de Nájera y vecino de Logroño, de veintinueve años de edad, hijo de Francisco y de Petra, de estado soltero, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, no constando más señas particulares de referido individuo, á fin de que comparezca en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y Vizcaya, en la cárcel de esta capital, con objeto de practicar diligencia en causa criminal contra el mismo y dos más por el delito de hurto.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Justo Martínez y García por cuantos medios estén á su alcance, y verificado que sea lo conduzcan á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Ramón María P. Carrasco.—P. A., Daniel Mata.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas'
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Haro	5. ^a	Angunciana Casalarreina Cihuri Gimileo Ollauri Rodezno	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	2. ^a	Alberite Agoncillo Leza de río Leza Ribafrecha Villamediana	Agente ejecutivo.	"	"	1.000	" "
Id.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Agente ejecutivo.	"	"	900	" "
Nájera.	7. ^a	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniegra de Abajo Viniegra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 20 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.